

RV: Recurso Rep. Sub. Apelac. Acreedor U.P.C.R.-E.T.P.; Procedimiento Rec. Empresarial (2021-155) IPS CLÍNICA JOSÉ A. RIVAS S.A (NIT # 800.149.169-9).

Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA <eidelman.gonzalez@kingsalomon.com>

Vie 28/10/2022 3:24 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ceo@asestrategia.com.co <ceo@asestrategia.com.co>; rivas@asestrategia.com.co

<rivas@asestrategia.com.co>; mediacionempresarial@ccb.org.co

<mediacionempresarial@ccb.org.co>; infocac@ccb.org.co

<infocac@ccb.org.co>; procesoconcurshalmonicaamacias@gmail.com

<procesoconcurshalmonicaamacias@gmail.com>; clinicarivas.paulinainsolvencia@gmail.com

<clinicarivas.paulinainsolvencia@gmail.com>

Señor:

Actual: JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

D.C.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Origen: CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

TEL: 3830330

-

MEDIADOR

Dra. Viviana Gutiérrez Perdomo

TEL: 3830330

-

Apoderada del deudor:

Mónica Alexandra Macías Sánchez

Carrera 64 # 103-05 de Bogotá D.C.

Referencia:	<p>Proceso de recuperación empresarial Decreto 560 de 2020, aplicación subsidiaria de la Ley 1116 de 2006.</p> <p>Sujeto del proceso: IPS CLÍNICA JOSÉ A. RIVAS S.A (NIT # 800.149.169-9).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pagaré # 05983 y su otrosí # 021 (adecuación) • Pagaré# 05982 y su otrosí # 019 (adecuación) • Pagaré # 05984 y su otrosí #023 (adecuación) • Pagaré # 05981 y su otrosí # 022 (adecuación). • Pagaré# 05985 y su otrosí # 020 (adecuación). • Pagaré # 06072 • Pagaré # 06077 • Escritura Pública # 1350 del 11 de mayo de 2010 en la notaría 40 del Circulo de Bogotá. <p>ceo@asestrategia.com.co; rivas@asestrategia.com.co; mediacionempresarial@ccb.org.co; infocac@ccb.org.co; procesoconcurshalmonicaamacias@gmail.com; clinicarivas.paulinainsolvencia@gmail.com</p> <p>-</p> <ul style="list-style-type: none"> • Radicado Proceso Recuperación Empresarial: PRES 0014 caso 128022 • Radicado Proceso # 2021-155
--------------------	---

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, actuando como apoderado judicial de la UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA (HOY EN TOMA DE POSESIÓN), quien es **Acreedora** de la **IPS CLÍNICA JOSÉ A. RIVAS S.A.** (Antes **IPS CLÍNICA JOSÉ A. RIVAS LTDA.**), acudo a su honorable Despacho con el fin de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, en contra del Auto del **24 de octubre de 2022**, notificado por Estado del 25 de octubre de 2022, teniendo en cuenta lo siguiente:

I. OBJETO DEL RECURSO

El objeto del presente recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del Auto del **24 de octubre 2022**, notificado por Estado el 25 de octubre de 2022, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

- A. El despacho confunde las objeciones del proyecto de graduación y calificación, con las objeciones al acuerdo celebrado.**
- B. Primero se deben resolver las objeciones del proyecto de graduación y calificación, luego remitir las actuaciones para continuar con la celebración del acuerdo, si se presentan objeciones respecto del acuerdo celebrado el despacho tiene el deber de resolverlas.**

II. SUSTENTO DEL RECURSO

A. EL DESPACHO CONFUNDE LAS OBJECIONES DEL PROYECTO DE GRADUACIÓN Y CALIFICACIÓN, CON LAS OBJECIONES AL ACUERDO CELEBRADO.

En el presente caso, el despacho confunde la etapa de objeción al proyecto de graduación y calificación de créditos, con las objeciones que se pueden realizar al acuerdo celebrado.

Las primeras, es decir la **etapa de objeciones al proyecto de graduación y calificación de créditos**, tiene como objetivos principales **dos (2)**:

1. Determinar cuál es valor de las acreencias que serán sujetas de negociación entre el deudor intervenido y sus acreedores, y
2. Con el capital de dichas acreencias determinar el derecho de voto.

En ese sentido, las partes pueden a instancias del Conciliador y director del proceso concursal conciliar el conflicto que se tenga, entre el deudor y cada uno de sus acreedores, pero en caso de que tales diferencias no se resuelvan deben ser enviadas al Juez Civil para que las resuelva, en razón a que el conciliador no tiene funciones judiciales, y también, porque están deben ser resultas antes de someter a aprobación (votación) el proyecto de acuerdo.

En otras palabras, en razón a la naturaleza del proceso concursal, universal del trámite, no se pueden votar el acuerdo, si antes no se ha definido que el monto de las obligaciones que serán sujetas de acuerdo, y los derechos de voto de los acreedores.

Las segundas, es decir la **etapa de objeciones al acuerdo celebrado**, tiene un objeto totalmente distinto, en esta etapa, cualquier persona, (acreedores, deudores, terceros) pueden solicitar al juez civil, (dado que el conciliador no tiene competencia) para resolver cualquier reparo que presente un interesado, alegando que el acuerdo tenga objeto ilícito, algún tipo de nulidad, en otras palabras que el acuerdo se haya celebrado en contra de alguna norma de orden público, por ejemplo un acuerdo donde se pacte, que las deudas por impuesto no se pagarán preferentemente, sino al final de la prelación de créditos.

B. PRIMERO SE DEBEN RESOLVER LAS OBJECIONES DEL PROYECTO DE GRADUACIÓN Y CALIFICACIÓN, LUEGO REMITIR LAS ACTUACIONES PARA CONTINUAR CON LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO, SI SE PRESENTAN OBJECIONES RESPECTO DEL ACUERDO CELEBRADO EL DESPACHO TIENE EL DEBER DE RESOLVERLAS.

Observara el despacho, que es requisito sine qua non primero resolver las objeciones respecto a la graduación y calificación del crédito, lo que intrínsecamente repercute en la correcta determinación del porcentaje del derecho de voto de cada acreedor, para

que una vez quede correctamente graduado y calificado los créditos se remitan a la **CÁMARA DE COMERCIO** para continuar con la celebración del acuerdo.

En ese sentido, es deber de Juez Civil o del Concurso, primero resolver las objeciones de la graduación y calificación del crédito, para poder continuar con la celebración del acuerdo, pero si una vez celebrado el acuerdo se evidencia que se está incurriendo en errores como la exclusión de un crédito que se hizo parte dentro del momento correspondiente o que dentro del acuerdo se cometa errores en la graduación de acreencias conforme a la prelación del crédito establecida en el Código Civil, por ejemplo que un crédito laboral o parafiscal sea relacionado como un crédito quirografario, esta situación debe ser obligatoriamente resuelta por el despacho.

Es deber del Juez resolver las objeciones mediante Auto y relacionar y reconocer la totalidad de los créditos y establecer los derechos de voto, en aras de velar por la legalidad del proceso en ejercicio de los poderes de dirección de este.

En este orden de ideas, uno de los principios que rige estos tramites concursales es el de igualdad, en el cual los acreedores deben recibir el mismo tratamiento (respetando las respectivas jerarquías de prelación legal y privilegios), este principio que tiene origen en la prenda general, esto es, en la norma conforme a la cual el patrimonio del deudor es prenda general de todos acreedores, por lo que el Juez debe dirimir y encausar a través del resuelve de objeciones que todos los acreedores puedan ver garantizados y satisfechos sus créditos con el activo de la concursada.

III. SOLICITUD

1. Sírvase señor(a) Juez, **revocar** la decisión proferida mediante Auto del **24 de octubre 2022**, notificado por Estado el 25 de octubre de 2022 **respecto devolver las diligencias a la Cámara de Comercio** y en su lugar se sirva resolver las objeciones presentadas por mi representada.
2. En caso de no **revocar** la decisión tomada en Auto del **24 de octubre 2022**, notificado por Estado el 25 de octubre de 2022, sírvase señor Juez conceder el recurso de apelación a fin de que sea el superior quien decida sobre el presente asunto.

Del Señor (a) Juez,

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ

C.C. 7.170.035 de Tunja

T.P. 108.916 del C.S.J.

eidelman.gonzalez@kingsalomon.com

Eidelman Javier González Sánchez.
King Salomón Abogados S.A.S.

Dirección: Carrera 8 No 38-33 Oficina 703, 904 y 906.

Tel: (571) 2870737, 3230746 y 4573984

Celular: (57) 300- 2726669

e-mail: eidelman.gonzalez@kingsalomon.com

Web: www.kingsalomon.com

**** Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado / attorney – client privileged information ****

Señor:

Actual: JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Origen: CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN
CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
TEL: 3830330

MEDIADOR

Dra. Viviana Gutiérrez Perdomo

TEL: 3830330

Apoderada del deudor:

Mónica Alexandra Macías Sánchez

Carrera 64 # 103-05 de Bogotá D.C.

Referencia:	<p>Proceso de recuperación empresarial Decreto 560 de 2020, aplicación subsidiaria de la Ley 1116 de 2006.</p> <p>Sujeto del proceso: IPS CLÍNICA JOSÉ A. RIVAS S.A (NIT # 800.149.169-9).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pagaré # 05983 y su otrosí # 021 (adecuación) • Pagaré# 05982 y su otrosí # 019 (adecuación) • Pagaré # 05984 y su otrosí #023 (adecuación) • Pagaré # 05981 y su otrosí # 022 (adecuación). • Pagaré# 05985 y su otrosí # 020 (adecuación). • Pagaré # 06072 • Pagaré # 06077 • Escritura Pública # 1350 del 11 de mayo de 2010 en la notaría 40 del Circulo de Bogotá. <p>ceo@asestrategia.com.co; rivas@asestrategia.com.co; mediacionempresarial@ccb.org.co; infocac@ccb.org.co; procesoconcurshalmonicaamacias@gmail.com; clinicarivas.paulinainsolvencia@gmail.com</p> <ul style="list-style-type: none"> • Radicado Proceso Recuperación Empresarial: PRES 0014 caso 128022 • Radicado Proceso # 2021-155
--------------------	--

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, actuando como apoderado judicial de la UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA (HOY EN TOMA DE POSESIÓN), quien es **Acreedora** de la **IPS CLÍNICA JOSÉ A. RIVAS S.A.** (Antes **IPS CLÍNICA JOSÉ A. RIVAS LTDA.**), acudo a su honorable Despacho con el fin de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, en contra del Auto del **24 de octubre de 2022**, notificado por Estado del 25 de octubre de 2022, teniendo en cuenta lo siguiente:

I. OBJETO DEL RECURSO

El objeto del presente recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del Auto del **24 de octubre 2022**, notificado por Estado el 25 de octubre de 2022, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

- A. El despacho confunde las objeciones del proyecto de graduación y calificación, con las objeciones al acuerdo celebrado.
- B. Primero se deben resolver las objeciones del proyecto de graduación y calificación, luego remitir las actuaciones para continuar con la celebración del acuerdo, si se presentan objeciones respecto del acuerdo celebrado el despacho tiene el deber de resolverlas.

II. SUSTENTO DEL RECURSO

A. EL DESPACHO CONFUNDE LAS OBJECIONES DEL PROYECTO DE GRADUACIÓN Y CALIFICACIÓN, CON LAS OBJECIONES AL ACUERDO CELEBRADO.

En el presente caso, el despacho confunde la etapa de objeción al proyecto de graduación y calificación de créditos, con las objeciones que se pueden realizar al acuerdo celebrado.

Las primeras, es decir la **etapa de objeciones al proyecto de graduación y calificación de créditos**, tiene como objetivos principales **dos (2)**:

1. Determinar cuál es valor de las acreencias que serán sujetas de negociación entre el deudor intervenido y sus acreedores, y
2. Con el capital de dichas acreencias determinar el derecho de voto.

En ese sentido, las partes pueden a instancias del Conciliador y director del proceso concursal conciliar el conflicto que se tenga, entre el deudor y cada uno de sus acreedores, pero en caso de que tales diferencias no se resuelvan deben ser enviadas al Juez Civil para que las resuelva, en razón a que el conciliador no tiene funciones judiciales, y también, porque están deben ser resueltas antes de someter a aprobación (votación) el proyecto de acuerdo.

En otras palabras, en razón a la naturaleza del proceso concursal, universal del trámite, no se pueden votar el acuerdo, si antes no se ha definido que el monto de las obligaciones que serán sujetas de acuerdo, y los derechos de voto de los acreedores.

Las segundas, es decir la **etapa de objeciones al acuerdo celebrado**, tiene un objeto totalmente distinto, en esta etapa, cualquier persona, (acreedores, deudores, terceros) pueden solicitar al juez civil, (dado que el conciliador no tiene competencia) para resolver cualquier reparo que presente un interesado, alegando que el acuerdo tenga objeto ilícito, algún tipo de nulidad, en otras palabras que el acuerdo se haya celebrado en contra de alguna norma de orden público, por ejemplo un acuerdo donde se pacte, que las deudas por impuesto no se pagarán preferentemente, sino al final de la prelación de créditos.

B. PRIMERO SE DEBEN RESOLVER LAS OBJECIONES DEL PROYECTO DE GRADUACIÓN Y CALIFICACIÓN, LUEGO REMITIR LAS ACTUACIONES PARA CONTINUAR CON LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO, SI SE PRESENTAN OBJECIONES RESPECTO DEL ACUERDO CELEBRADO EL DESPACHO TIENE EL DEBER DE RESOLVERLAS.

Observara el despacho, que es requisito sine qua non primero resolver las objeciones respecto a la graduación y calificación del crédito, lo que intrínsecamente repercute en la correcta determinación del porcentaje del derecho de voto de cada acreedor, para que una vez quede correctamente graduado y calificado los créditos se remitan a la **CÁMARA DE COMERCIO** para continuar con la celebración del acuerdo.

En ese sentido, es deber de Juez Civil o del Concurso, primero resolver las objeciones de la graduación y calificación del crédito, para poder continuar con la celebración del acuerdo, pero si una vez celebrado el acuerdo se evidencia que se está incurriendo en errores como la exclusión de un crédito que se hizo parte dentro del momento correspondiente o que dentro del acuerdo se cometa errores en la graduación de acreencias conforme a la prelación del crédito establecida en el Código Civil, por ejemplo que un crédito laboral o parafiscal sea relacionado como un crédito quirografario, esta situación debe ser obligatoriamente resuelta por el despacho.

Es deber del Juez resolver las objeciones mediante Auto y relacionar y reconocer la totalidad de los créditos y establecer los derechos de voto, en aras de velar por la legalidad del proceso en ejercicio de los poderes de dirección de este.

En este orden de ideas, uno de los principios que rige estos tramites concursales es el de igualdad, en el cual los acreedores deben recibir el mismo tratamiento (respetando las respectivas jerarquías de prelación legal y privilegios), este principio que tiene origen en la prenda general, esto es, en la norma conforme a la cual el patrimonio del deudor es prenda general de todos acreedores, por lo que el Juez debe dirimir y encausar a través del resuelve de objeciones que todos los acreedores puedan ver garantizados y satisfechos sus créditos con el activo de la concursada.

III. SOLICITUD

1. Sírvase señor(a) Juez, **revocar** la decisión proferida mediante Auto del **24 de octubre 2022**, notificado por Estado el 25 de octubre de 2022 **respecto devolver las diligencias a la Cámara de Comercio** y en su lugar se sirva resolver las objeciones presentadas por mi representada.
2. En caso de no **revocar** la decisión tomada en Auto del **24 de octubre 2022**, notificado por Estado el 25 de octubre de 2022, sírvase señor Juez conceder el recurso de apelación a fin de que sea el superior quien decida sobre el presente asunto.

Del Señor (a) Juez,



EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
C.C. 7.170.035 de Tunja
T.P. 108.916 del C.S.J.
eidelman.gonzalez@kingsalomon.com

RV: Recurso Rep. Sub. Apelac. Acreedor Hipotecario CPUNAL; Procedimiento Rec. Empresarial (2021-155) IPS CLÍNICA JOSÉ A. RIVAS S.A (NIT # 800.149.169-9).

Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA <eidelman.gonzalez@kingsalomon.com>

Vie 28/10/2022 3:26 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mediacionempresarial@ccb.org.co <mediacionempresarial@ccb.org.co>; infocac@ccb.org.co

<infocac@ccb.org.co>; ceo@asestrategia.com.co <ceo@asestrategia.com.co>; rivas@asestrategia.com.co

<rivas@asestrategia.com.co>; procesoconcurshalmonicaamacias@gmail.com

<procesoconcurshalmonicaamacias@gmail.com>; clinicarivas.paulinainsolvencia@gmail.com

<clinicarivas.paulinainsolvencia@gmail.com>; Ana Maria Sandoval Combariza

<abogado15@kingsalomon.com>; Johana Araque Zuleta <juicios@kingsalomon.com>; Ronald Camilo Ángel

Cortés <control.judicial@kingsalomon.com>; Mónica Alejandra Forero <litigios@kingsalomon.com>

Señor:

Actual: JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

D.C.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

MEDIADOR

Dra. Viviana Gutiérrez Perdomo

TEL: 3830330

Origen: CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

TEL: 3830330

Apoderada del deudor:

Mónica Alexandra Macías Sánchez

Carrera 64 # 103- 05 de Bogotá D.C.

Referencia:	<p>Proceso de recuperación empresarial Decreto 560 de 2020, aplicación subsidiaria de la Ley 1116 de 2006.</p> <p>Sujeto del proceso: IPS CLÍNICA JOSÉ A. RIVAS S.A (NIT. 800.149.169-9).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pagaré # 1452-23613 • Pagaré # 1522-23613 • Escritura Pública # 0893 del 29 de abril de 2013 en la Notaría 40 del Círculo de Bogotá. <p>mediacionempresarial@ccb.org.co; infocac@ccb.org.co; ceo@asestrategia.com.co; rivas@asestrategia.com.co; procesoconcurshalmonicaamacias@gmail.com; clinicarivas.paulinainsolvencia@gmail.com</p> <ul style="list-style-type: none"> • Radicado Proceso Recuperación Empresarial: PRES 0014 caso 128022 • Radicado Proceso # 2021-155
--------------------	--

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, actuando como apoderado judicial de la COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, quien es **Acreedora Hipotecaria** de la **IPS CLÍNICA JOSÉ A. RIVAS S.A.** (Antes **IPS CLÍNICA JOSÉ A. RIVAS LTDA.**), acudo a su honorable Despacho con el fin de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, en contra del Auto del **24 de octubre de 2022**, notificado por Estado del 25 de octubre de 2022, teniendo en cuenta lo siguiente:

I. OBJETO DEL RECURSO

El objeto del presente recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del Auto del **24 de octubre 2022**, notificado por Estado el 25 de octubre de 2022, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

- A. El despacho confunde las objeciones del proyecto de graduación y calificación, con las objeciones al acuerdo celebrado.**
- B. Primero se deben resolver las objeciones del proyecto de graduación y calificación, luego remitir las actuaciones para continuar con la celebración del acuerdo, si se presentan objeciones respecto del acuerdo celebrado el despacho tiene el deber de resolverlas.**

II. SUSTENTO DEL RECURSO

A. EL DESPACHO CONFUNDE LAS OBJECIONES DEL PROYECTO DE GRADUACIÓN Y CALIFICACIÓN, CON LAS OBJECIONES AL ACUERDO CELEBRADO.

En el presente caso, el despacho confunde la etapa de objeción al proyecto de graduación y calificación de créditos, con las objeciones que se pueden realizar al acuerdo celebrado.

Las primeras, es decir la **etapa de objeciones al proyecto de graduación y calificación de créditos**, tiene como objetivos principales **dos (2)**:

1. Determinar cuál es valor de las acreencias que serán sujetas de negociación entre el deudor intervenido y sus acreedores, y
2. Con el capital de dichas acreencias determinar el derecho de voto.

En ese sentido, las partes pueden a instancias del Conciliador y director del proceso concursal conciliar el conflicto que se tenga, entre el deudor y cada uno de sus acreedores, pero en caso de que tales diferencias no se resuelvan deben ser enviadas al Juez Civil para que las resuelva, en razón a que el conciliador no tiene funciones judiciales, y también, porque están deben ser resultas antes de someter a aprobación (votación) el proyecto de acuerdo.

En otras palabras, en razón a la naturaleza del proceso concursal, universal del trámite, no se pueden votar el acuerdo, si antes no se ha definido que el monto de las obligaciones que serán sujetas de acuerdo, y los derechos de voto de los acreedores.

Las segundas, es decir la **etapa de objeciones al acuerdo celebrado**, tiene un objeto totalmente distinto, en esta etapa, cualquier persona, (acreedores, deudores, terceros) pueden solicitar al juez civil, (dado que el conciliador no tiene competencia) para resolver cualquier reparo que presente un interesado, alegando que el acuerdo tenga objeto ilícito, algún tipo de nulidad, en otras palabras que el acuerdo se haya celebrado en contra de alguna norma de orden público, por ejemplo un acuerdo donde se pacte, que las deudas por impuesto no se pagarán preferentemente, sino al final de la prelación de créditos.

B. PRIMERO SE DEBEN RESOLVER LAS OBJECIONES DEL PROYECTO DE GRADUACIÓN Y CALIFICACIÓN, LUEGO REMITIR LAS ACTUACIONES PARA CONTINUAR CON LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO, SI SE PRESENTAN OBJECIONES RESPECTO DEL ACUERDO CELEBRADO EL DESPACHO TIENE EL DEBER DE RESOLVERLAS.

Observara el despacho, que es requisito sine qua non primero resolver las objeciones respecto a la graduación y calificación del crédito, lo que intrínsecamente repercute en la correcta determinación del porcentaje del derecho de voto de cada acreedor, para que una vez quede correctamente graduado y calificado los créditos se remitan a la **CÁMARA DE COMERCIO** para continuar con la celebración del acuerdo.

En ese sentido, es deber de Juez Civil o del Concurso, primero resolver las objeciones de la graduación y calificación del crédito, para poder continuar con la celebración del acuerdo, pero si una vez celebrado el acuerdo se evidencia que se está incurriendo en errores como la exclusión de un crédito que se hizo parte dentro del momento correspondiente o que dentro del acuerdo se cometa errores en la graduación de acreencias conforme a la prelación del crédito establecida en el Código Civil, por ejemplo que un crédito laboral o parafiscal sea relacionado como un crédito quirografario, esta situación debe ser obligatoriamente resuelta por el despacho.

Es deber del Juez resolver las objeciones mediante Auto y relacionar y reconocer la totalidad de los créditos y establecer los derechos de voto, en aras de velar por la legalidad del proceso en ejercicio de los poderes de dirección de este.

En este orden de ideas, uno de los principios que rige estos tramites concursales es el de igualdad, en el cual los acreedores deben recibir el mismo tratamiento (respetando las respectivas jerarquías de prelación legal y privilegios), este principio que tiene origen en la prenda general, esto es, en la norma conforme a la cual el patrimonio del deudor es prenda general de todos acreedores, por lo que el Juez debe dirimir y encausar a través del resuelve de objeciones que todos los acreedores puedan ver garantizados y satisfechos sus créditos con el activo de la concursada.

III. SOLICITUD

1. Sírvase señor(a) Juez, **revocar** la decisión proferida mediante Auto del **24 de octubre 2022**, notificado por Estado el 25 de octubre de 2022 **respecto devolver las diligencias a la Cámara de Comercio** y en su lugar se sirva resolver las objeciones presentadas por mi representada.
2. En caso de no **revocar** la decisión tomada en Auto del **24 de octubre 2022**, notificado por Estado el 25 de octubre de 2022, sírvase señor Juez conceder el recurso de apelación a fin de que sea el superior quien decida sobre el presente asunto.

Del Señor (a) Juez,

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ

C.C. 7.170.035 de Tunja

T.P. 108.916 del C.S.J.

eidelman.gonzalez@kingsalomon.com

Eidelman Javier González Sánchez.
King Salomón Abogados S.A.S.

Dirección: Carrera 8 No 38-33 Oficina 703, 904 y 906.

Tel: (571) 2870737, 3230746 y 4573984

Celular: (57) 300- 2726669

e-mail: eidelman.gonzalez@kingsalomon.com

Web: www.kingsalomon.com

**** Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado / attorney – client privileged information ****

Señor:

Actual: JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Origen: CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

TEL: 3830330

MEDIADOR

Dra. Viviana Gutiérrez Perdomo

TEL: 3830330

Apoderada del deudor:

Mónica Alexandra Macías Sánchez

Carrera 64 # 103-05 de Bogotá D.C.

Referencia:	<p>Proceso de recuperación empresarial Decreto 560 de 2020, aplicación subsidiaria de la Ley 1116 de 2006.</p> <p>Sujeto del proceso: IPS CLÍNICA JOSÉ A. RIVAS S.A (NIT. 800.149.169-9).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pagaré # 1452-23613 • Pagaré # 1522-23613 • Escritura Pública # 0893 del 29 de abril de 2013 en la Notaría 40 del Círculo de Bogotá. <p>mediacionempresarial@ccb.org.co; infocac@ccb.org.co; ceo@asestrategia.com.co; rivas@asestrategia.com.co; procesoconcurshalmonicaamacias@gmail.com; clinicarivas.paulinainsolvencia@gmail.com</p> <ul style="list-style-type: none"> • Radicado Proceso Recuperación Empresarial: PRES 0014 caso 128022 • Radicado Proceso # 2021-155
--------------------	--

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, actuando como apoderado judicial de la COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, quien es **Acreedora Hipotecaria** de la **IPS CLÍNICA JOSÉ A. RIVAS S.A.** (Antes **IPS CLÍNICA JOSÉ A. RIVAS LTDA.**), acudo a su honorable Despacho con el fin de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, en contra del Auto del **24 de octubre de 2022**, notificado por Estado del 25 de octubre de 2022, teniendo en cuenta lo siguiente:

I. OBJETO DEL RECURSO

El objeto del presente recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del Auto del **24 de octubre 2022**, notificado por Estado el 25 de octubre de 2022, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

- A. El despacho confunde las objeciones del proyecto de graduación y calificación, con las objeciones al acuerdo celebrado.**
- B. Primero se deben resolver las objeciones del proyecto de graduación y calificación, luego remitir las actuaciones para continuar con la celebración del acuerdo, si se presentan objeciones respecto del acuerdo celebrado el despacho tiene el deber de resolverlas.**

II. SUSTENTO DEL RECURSO

A. EL DESPACHO CONFUNDE LAS OBJECIONES DEL PROYECTO DE GRADUACIÓN Y CALIFICACIÓN, CON LAS OBJECIONES AL ACUERDO CELEBRADO.

En el presente caso, el despacho confunde la etapa de objeción al proyecto de graduación y calificación de créditos, con las objeciones que se pueden realizar al acuerdo celebrado.

Las primeras, es decir la **etapa de objeciones al proyecto de graduación y calificación de créditos**, tiene como objetivos principales **dos (2)**:

1. Determinar cuál es valor de las acreencias que serán sujetas de negociación entre el deudor intervenido y sus acreedores, y
2. Con el capital de dichas acreencias determinar el derecho de voto.

En ese sentido, las partes pueden a instancias del Conciliador y director del proceso concursal conciliar el conflicto que se tenga, entre el deudor y cada uno de sus acreedores, pero en caso de que tales diferencias no se resuelvan deben ser enviadas al Juez Civil para que las resuelva, en razón a que el conciliador no tiene funciones judiciales, y también, porque están deben ser resultas antes de someter a aprobación (votación) el proyecto de acuerdo.

En otras palabras, en razón a la naturaleza del proceso concursal, universal del trámite, no se pueden votar el acuerdo, si antes no se ha definido que el monto de las obligaciones que serán sujetas de acuerdo, y los derechos de voto de los acreedores.

Las segundas, es decir la **etapa de objeciones al acuerdo celebrado**, tiene un objeto totalmente distinto, en esta etapa, cualquier persona, (acreedores, deudores, terceros) pueden solicitar al juez civil, (dado que el conciliador no tiene competencia) para resolver cualquier reparo que presente un interesado, alegando que el acuerdo tenga objeto ilícito, algún tipo de nulidad, en otras palabras que el acuerdo se haya celebrado en contra de alguna norma de orden público, por ejemplo un acuerdo donde se pacte, que las deudas por impuesto no se pagarán preferentemente, sino al final de la relación de créditos.

B. PRIMERO SE DEBEN RESOLVER LAS OBJECIONES DEL PROYECTO DE GRADUACIÓN Y CALIFICACIÓN, LUEGO REMITIR LAS ACTUACIONES PARA CONTINUAR CON LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO, SI SE PRESENTAN OBJECIONES RESPECTO DEL ACUERDO CELEBRADO EL DESPACHO TIENE EL DEBER DE RESOLVERLAS.

Observara el despacho, que es requisito sine qua non primero resolver las objeciones respecto a la graduación y calificación del crédito, lo que intrínsecamente repercute en la correcta determinación del porcentaje del derecho de voto de cada acreedor, para que una vez quede correctamente graduado y calificado los créditos se remitan a la **CÁMARA DE COMERCIO** para continuar con la celebración del acuerdo.

En ese sentido, es deber de Juez Civil o del Concurso, primero resolver las objeciones de la graduación y calificación del crédito, para poder continuar con la celebración del acuerdo, pero si una vez celebrado el acuerdo se evidencia que se está incurriendo en errores como la exclusión de un crédito que se hizo parte dentro del momento correspondiente o que dentro del acuerdo se cometa errores en la graduación de acreencias conforme a la prelación del crédito establecida en el Código Civil, por ejemplo que un crédito laboral o parafiscal sea relacionado como un crédito quirografario, esta situación debe ser obligatoriamente resuelta por el despacho.

Es deber del Juez resolver las objeciones mediante Auto y relacionar y reconocer la totalidad de los créditos y establecer los derechos de voto, en aras de velar por la legalidad del proceso en ejercicio de los poderes de dirección de este.

En este orden de ideas, uno de los principios que rige estos tramites concursales es el de igualdad, en el cual los acreedores deben recibir el mismo tratamiento (respetando las respectivas jerarquías de prelación legal y privilegios), este principio que tiene origen en la prenda general, esto es, en la norma conforme a la cual el patrimonio del deudor es prenda general de todos acreedores, por lo que el Juez debe dirimir y encausar a través del resuelve de objeciones que todos los acreedores puedan ver garantizados y satisfechos sus créditos con el activo de la concursada.

III. SOLICITUD

1. Sírvase señor(a) Juez, **revocar** la decisión proferida mediante Auto del **24 de octubre 2022**, notificado por Estado el 25 de octubre de 2022 **respecto devolver las diligencias a la Cámara de Comercio** y en su lugar se sirva resolver las objeciones presentadas por mi representada.
2. En caso de no **revocar** la decisión tomada en Auto del **24 de octubre 2022**, notificado por Estado el 25 de octubre de 2022, sírvase señor Juez conceder el recurso de apelación a fin de que sea el superior quien decida sobre el presente asunto.

Del Señor (a) Juez,



EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
C.C. 7.170.035 de Tunja
T.P. 108.916 del C.S.J.
eidelman.gonzalez@kingsalomon.com

Recurso Rep. Sub. Apelac.; Procedimiento Rec. Empresarial (2021-155) IPS CLÍNICA JOSÉ A. RIVAS S.A

Paulina Campo <clinarivas.paulinainsolvencia@gmail.com>

Vie 28/10/2022 4:56 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

Actual: JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Origen: CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

TEL: 3830330

-

MEDIADOR

Dra. Viviana Gutiérrez Perdomo

TEL: 3830330

-

Apoderada del deudor:

Mónica Alexandra Macías Sánchez

Carrera 64 # 103- 05 de Bogotá D.C.

MONICA ALEXANDRA MACIAS SANCHEZ en calidad de apoderada de la IPS JOSE A CLINICA RIVAS presento recurso de reposición y en subsidio apelación del auto que rechaza la solicitud de resolución de objeciones del Procedimiento recuperatorio empresarial toda vez que el mismo implica una denegación de justicia

BOGOTÁ D.C 28 DE OCTUBRE DE 2022

Señora Jueza:

DRA. LILIANA CORREDOR MATINÉZ
JUZGADO TERCERO 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
J03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: Expediente No. 2021-00155
Radicado: 11001310300320210015500

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Cordial Saludo, respetada Dr.(a):

MÓNICA ALEXANDRA MACIAS SANCHEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía **No. 55.169.686** de Neiva, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 98.562** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada especial de la **CLÍNICA JOSÉ A. RIVAS S.A.** identificada con **NIT. 800.149.169-9**, como obra en la expedición de la cámara de comercio, respetuosamente me dirijo a usted (es) para interponer el presente **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA** el auto proferido por el **JUZGADO TERCERO 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** advirtiendo de antemano la violación al debido proceso,

. Es de aclararse que la ley 1116/2006, ha definido de manera clara y sucinta cuales son las etapas del proceso de reorganización, el despacho está confundiendo las objeciones del proyecto de graduación y calificación con las objeciones del acuerdo celebrado. Por consiguiente, se deben solucionar primero las objeciones del proyecto de graduación y calificación, para así, remitir las actuaciones con la finalidad de poder continuar con la celebración del acuerdo.

Debe tener en cuenta el juez que el dercdto 560 platea

Departamento Administrativo de la Función Pública

ARTÍCULO 11. Aplicación subsidiaria de la Ley **1116** de 2006. En lo no dispuesto en el presente Decreto Legislativo, para la negociación de emergencia de acuerdos de reorganización y los procedimientos de recuperación empresarial, en cuanto fuere compatible con su naturaleza, se aplicarán las normas pertinentes contenidas en la Ley 1116 de 2006.

en que lo procediere

FUNDAMENTOS DE DEFENSA

EXCEPCIONES PREVIAS

Mi recurso se basa en que el despacho confunde las objeciones del proyecto de graduación y calificación, con las objeciones al acuerdo celebrado, por lo tanto, la Ley 1116/2006 ha indicado que primero se deben resolver las objeciones del proyecto de graduación y calificación, para así remitir dichas actuaciones con la finalidad de poder continuar con la celebración del acuerdo, si se presentan objeciones respecto del acuerdo celebrado el despacho tiene el deber de resolverlas.

Bajo esta línea argumentativa es pertinente mencionar la finalidad de las objeciones teniendo en cuenta la pagina oficial de la Superintendencia de Sociedades, haciendo mención de escritos que presentan los acreedores manifestando sus inconformidades u oposiciones a los valores que hayan sido reportados en los proyectos. Esto puede ser porque consideren que hay diferencias en la cuantía de su acreencia, o por considerar que tenían un mejor privilegio, o porque no les fue reconocida su obligación. También se pueden oponer a los créditos que le hayan sido reconocidos a otros acreedores. Esto debe hacerse en la etapa de traslado de los proyectos.

Al inadmitir a mi apoderado, le causa un perjuicio en virtud que esta objeción fue presentada en términos, por este motivo al no tenerla en cuenta se estaría viciando los derechos al debido proceso y principios y garantías constitucionales que le asiste a todo colombiano.

Resulta necesario dejar por establecido que la ley 1116/2006 ha determinado previamente las etapas las cuales son la de las objeciones al proyecto de graduación y calificación de créditos, la cual tiene como fin primordial:

- A. Determinar cuál es valor de las acreencias que serán sujetas de negociación entre el deudor intervenido y sus acreedores, y*
- B. Con el capital de dichas acreencias determinar el derecho de voto.*

De lo anterior se puede inferir que es deber de Juez Civil o del Concurso, primero resolver las objeciones de la graduación y calificación del crédito, con la finalidad de que este pueda promover el proceso y continuar con la celebración del acuerdo, no obstante, si una vez celebrado el acuerdo se evidencia que se está incurriendo en errores que pueden viciar el procedimiento como en el caso que estamos invocando como la exclusión de un crédito, que se hizo parte dentro del término dictaminado por la ley 1116/2006 en conjunto con el Artículo 26 Ley 550 de 1999, que se presentó *“Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de terminación de dicha reunión el objetante tendrá derecho a solicitar por escrito a la Superintendencia de Sociedades que resuelva su objeción”* o que

dentro del acuerdo se cometa errores que vicien la graduación de acreencias conforme a la prelación del crédito como lo consagra la ley 57/1887 “Código Civil”. A continuación, se presentan los siguientes ejemplos un crédito laboral que sea relacionado con un crédito quirografario, esta situación debe ser resuelta de manera supedita por el despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ahora bien, es imperativo aducir que Colombia es un país gobernado por principios y garantías constitucionales por ser un Estado Social de Derecho, en donde prevalecerá la Carta Magna como Norma de Normas, y estipulando que el precedente jurisprudencial es de carácter obligatorio y no solo vinculante o para dirimir controversias o interpretaciones, del objeto del debate jurídico.

De esta manera, es dominante aludir que el debido proceso es un derecho fundamental de aplicación ipso facto, en virtud que toda persona podrá exigir, un proceso público con la finalidad de que se reconozcan todas las garantías procesales y sustanciales que le asisten dentro del proceso o la instancia que se encuentre, desarrollando competencias con independencia y total imparcialidad.

Siendo así que, el debido proceso es una institución importantísima dentro del derecho moderno ya que contienen las garantías necesarias para el derecho procesal, puede entenderse como unas reglas que son inherentes para el correcto funcionamiento de la justicia, y la falta de este por omisión o extralimitación versaría en una grave vulneración de derechos fundamentales.

Cabe señalar que, cualquier persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas tendientes a asegurar un resultado transparente y equánime dentro del proceso, permitiendo tener la oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez o el operador judicial que asista la administración, como también controvertir lo que es usado en su contra al estar en un sistema adversarial como lo ha predicado la costumbre y doctrina constitucional.

Comencemos por mencionar la seguridad jurídica en relación que es una de las expresiones tangibles de un Estado de Derecho y que el ordenamiento jurídico de manera in genere constituye muestra fehaciente de ese

cometido procurando de manera esencial y prevaleciendo reglas claras, precisas, expresas, que serán las que dirigen a todos sus asociados en materia administrativa se busca realizar el debido proceso cuando se obtiene una actuación administrativa justa sin lesionar a un particular. Dentro de las funciones ejecutadas por las entidades estatales encontramos aquellas relacionadas con la inspección vigilancia y control de temas considerados de interés general, en cumplimiento de aquellas.

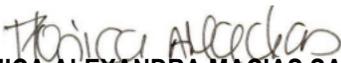
PRETENSIONES

Solicito de manera respetuosa:

PRIMERO: admitir el recurso de reposición y en subsidio de apelación el auto proferido el 24 de octubre de 2022, teniendo en cuenta los hechos narrados, las normas invocadas y los derechos que me asisten.

SEGUNDO: Revocar el auto y en su lugar proceder a resolver las objeciones

Atentamente,


MÓNICA ALEXANDRA MACÍAS SANCHEZ
APODERADA JUDICIAL CLINICA JOSÉ A. RIVAS
C.C. No. 55.169.686 de Neiva
T.P. No. 98.562 del C.S. de la J.

Coadyuvan


ADRIANA SOFÍA RIVAS CAMPO
CC. No. 39.776.048 de Bogotá
REPRESENTATE LEGAL CLINICA JOSÉ A. RIVAS

VIVIANA GUTIÉRREZ PERDOMO

MEDIADOR

Recurso Rep. Sub. Apelac. Procedimiento Rec. Empresarial (2021-155) IPS CLÍNICA JOSÉ A. RIVAS S.A

Paulina Campo <clinarivas.paulinainsolvencia@gmail.com>

Vie 28/10/2022 5:00 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Coadyuvancia

BOGOTÁ D.C 28 DE OCTUBRE DE 2022

Señora Jueza:

DRA. LILIANA CORREDOR MATINÉZ
JUZGADO TERCERO 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
J03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: Expediente No. 2021-00155
Radicado: 11001310300320210015500

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Cordial Saludo, respetada Dr.(a):

MÓNICA ALEXANDRA MACIAS SANCHEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía **No. 55.169.686** de Neiva, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 98.562** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada especial de la **CLINICA JOSÉ A. RIVAS S.A.** identificada con **NIT. 800.149.169-9**, como obra en la expedición de la cámara de comercio, respetuosamente me dirijo a usted (es) para interponer el presente **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA** el auto proferido por el **JUZGADO TERCERO 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** advirtiendo de antemano la violación al debido proceso,

. Es de aclararse que la ley 1116/2006, ha definido de manera clara y sucinta cuales son las etapas del proceso de reorganización, el despacho está confundiendo las objeciones del proyecto de graduación y calificación con las objeciones del acuerdo celebrado. Por consiguiente, se deben solucionar primero las objeciones del proyecto de graduación y calificación, para así, remitir las actuaciones con la finalidad de poder continuar con la celebración del acuerdo.

Debe tener en cuenta el juez que el dercdto 560 platea

Departamento Administrativo de la Función Pública

ARTÍCULO 11. Aplicación subsidiaria de la Ley **1116** de 2006. En lo no dispuesto en el presente Decreto Legislativo, para la negociación de emergencia de acuerdos de reorganización y los procedimientos de recuperación empresarial, en cuanto fuere compatible con su naturaleza, se aplicarán las normas pertinentes contenidas en la Ley 1116 de 2006.

porque lo poco que se...

FUNDAMENTOS DE DEFENSA

EXCEPCIONES PREVIAS

Mi recurso se basa en que el despacho confunde las objeciones del proyecto de graduación y calificación, con las objeciones al acuerdo celebrado, por lo tanto, la Ley 1116/2006 ha indicado que primero se deben resolver las objeciones del proyecto de graduación y calificación, para así remitir dichas actuaciones con la finalidad de poder continuar con la celebración del acuerdo, si se presentan objeciones respecto del acuerdo celebrado el despacho tiene el deber de resolverlas.

Bajo esta línea argumentativa es pertinente mencionar la finalidad de las objeciones teniendo en cuenta la pagina oficial de la Superintendencia de Sociedades, haciendo mención de escritos que presentan los acreedores manifestando sus inconformidades u oposiciones a los valores que hayan sido reportados en los proyectos. Esto puede ser porque consideren que hay diferencias en la cuantía de su acreencia, o por considerar que tenían un mejor privilegio, o porque no les fue reconocida su obligación. También se pueden oponer a los créditos que le hayan sido reconocidos a otros acreedores. Esto debe hacerse en la etapa de traslado de los proyectos.

Al inadmitir a mi apoderado, le causa un perjuicio en virtud que esta objeción fue presentada en términos, por este motivo al no tenerla en cuenta se estaría viciando los derechos al debido proceso y principios y garantías constitucionales que le asiste a todo colombiano.

Resulta necesario dejar por establecido que la ley 1116/2006 ha determinado previamente las etapas las cuales son la de las objeciones al proyecto de graduación y calificación de créditos, la cual tiene como fin primordial:

- A. Determinar cuál es valor de las acreencias que serán sujetas de negociación entre el deudor intervenido y sus acreedores, y*
- B. Con el capital de dichas acreencias determinar el derecho de voto.*

De lo anterior se puede inferir que es deber de Juez Civil o del Concurso, primero resolver las objeciones de la graduación y calificación del crédito, con la finalidad de que este pueda promover el proceso y continuar con la celebración del acuerdo, no obstante, si una vez celebrado el acuerdo se evidencia que se está incurriendo en errores que pueden viciar el procedimiento como en el caso que estamos invocando como la exclusión de un crédito, que se hizo parte dentro del término dictaminado por la ley 1116/2006 en conjunto con el Artículo 26 Ley 550 de 1999, que se presentó *“Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de terminación de dicha reunión el objetante tendrá derecho a solicitar por escrito a la Superintendencia de Sociedades que resuelva su objeción”* o que

dentro del acuerdo se cometa errores que vicien la graduación de acreencias conforme a la prelación del crédito como lo consagra la ley 57/1887 “Código Civil”. A continuación, se presentan los siguientes ejemplos un crédito laboral que sea relacionado con un crédito quirografario, esta situación debe ser resulta de manera supedita por el despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ahora bien, es imperativo aducir que Colombia es un país gobernado por principios y garantías constitucionales por ser un Estado Social de Derecho, en donde prevalecerá la Carta Magna como Norma de Normas, y estipulando que el precedente jurisprudencial es de carácter obligatorio y no solo vinculante o para dirimir controversias o interpretaciones, del objeto del debate jurídico.

De esta manera, es dominante aludir que el debido proceso es un derecho fundamental de aplicación ipso facto, en virtud que toda persona podrá exigir, un proceso público con la finalidad de que se reconozcan todas las garantías procesales y sustanciales que le asisten dentro del proceso o la instancia que se encuentre, desarrollando competencias con independencia y total imparcialidad.

Siendo así que, el debido proceso es una institución importantísima dentro del derecho moderno ya que contienen las garantías necesarias para el derecho procesal, puede entenderse como unas reglas que son inherentes para el correcto funcionamiento de la justicia, y la falta de este por omisión o extralimitación versaría en una grave vulneración de derechos fundamentales.

Cabe señalar que, cualquier persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas tendientes a asegurar un resultado transparente y equánime dentro del proceso, permitiendo tener la oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez o el operador judicial que asista la administración, como también controvertir lo que es usado en su contra al estar en un sistema adversarial como lo ha predicado la costumbre y doctrina constitucional.

Comencemos por mencionar la seguridad jurídica en relación que es una de las expresiones tangibles de un Estado de Derecho y que el ordenamiento jurídico de manera in genere constituye muestra fehaciente de ese

cometido procurando de manera esencial y prevaleciendo reglas claras, precisas, expresas, que serán las que dirigen a todos sus asociados en materia administrativa se busca realizar el debido proceso cuando se obtiene una actuación administrativa justa sin lesionar a un particular. Dentro de las funciones ejecutadas por las entidades estatales encontramos aquellas relacionadas con la inspección vigilancia y control de temas considerados de interés general, en cumplimiento de aquellas.

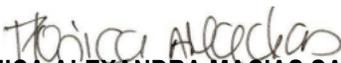
PRETENSIONES

Solicito de manera respetuosa:

PRIMERO: admitir el recurso de reposición y en subsidio de apelación el auto proferido el 24 de octubre de 2022, teniendo en cuenta los hechos narrados, las normas invocadas y los derechos que me asisten.

SEGUNDO: Revocar el auto y en su lugar proceder a resolver las objeciones

Atentamente,


MÓNICA ALEXANDRA MACÍAS SANCHEZ
APODERADA JUDICIAL CLINICA JOSÉ A. RIVAS
C.C. No. 55.169.686 de Neiva
T.P. No. 98.562 del C.S. de la J.

Coadyuvan


ADRIANA SOFÍA RIVAS CAMPO
CC. No. 39.776.048 de Bogotá
REPRESENTATE LEGAL CLINICA JOSÉ A. RIVAS


VIVIANA GUTIÉRREZ PERDOMO

MEDIADOR

Expediente No. 2021-00155 Radicado: 11001310300320210015500

VIVIANA GUTIERREZ <ceo@asestrategia.com.co>

Vie 28/10/2022 5:04 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, remito recurso para su tramite.

Cordial saludo,



BOGOTÁ D.C 28 DE OCTUBRE DE 2022

Señora Jueza:

DRA. LILIANA CORREDOR MATINEZ
JUZGADO TERCERO 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
J03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: Expediente No. 2021-00155
Radicado: 11001310300320210015500

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Cordial Saludo, respetada Dr.(a):

MÓNICA ALEXANDRA MACIAS SANCHEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía **No. 55.169.686** de Neiva, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 98.562** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada especial de la **CLINICA JOSÉ A. RIVAS S.A.** identificada con **NIT. 800.149.169-9**, como obra en la expedición de la cámara de comercio, respetuosamente me dirijo a usted (es) para interponer el presente **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA** el auto proferido por el **JUZGADO TERCERO 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** advirtiendo de antemano la violación al debido proceso,

. Es de aclararse que la ley 1116/2006, ha definido de manera clara y sucinta cuales son las etapas del proceso de reorganización, el despacho está confundiendo las objeciones del proyecto de graduación y calificación con las objeciones del acuerdo celebrado. Por consiguiente, se deben solucionar primero las objeciones del proyecto de graduación y calificación, para así, remitir las actuaciones con la finalidad de poder continuar con la celebración del acuerdo.

Debe tener en cuenta el juez que el dercdto 560 platea

Departamento Administrativo de la Función Pública

ARTÍCULO 11. Aplicación subsidiaria de la Ley 1116 de 2006. En lo no dispuesto en el presente Decreto Legislativo, para la negociación de emergencia de acuerdos de reorganización y los procedimientos de recuperación empresarial, en cuanto fuere compatible con su naturaleza, se aplicarán las normas pertinentes contenidas en la Ley 1116 de 2006.

porque lo poco que se...

FUNDAMENTOS DE DEFENSA

EXCEPCIONES PREVIAS

Mi recurso se basa en que el despacho confunde las objeciones del proyecto de graduación y calificación, con las objeciones al acuerdo celebrado, por lo tanto, la Ley 1116/2006 ha indicado que primero se deben resolver las objeciones del proyecto de graduación y calificación, para así remitir dichas actuaciones con la finalidad de poder continuar con la celebración del acuerdo, si se presentan objeciones respecto del acuerdo celebrado el despacho tiene el deber de resolverlas.

Bajo esta línea argumentativa es pertinente mencionar la finalidad de las objeciones teniendo en cuenta la pagina oficial de la Superintendencia de Sociedades, haciendo mención de escritos que presentan los acreedores manifestando sus inconformidades u oposiciones a los valores que hayan sido reportados en los proyectos. Esto puede ser porque consideren que hay diferencias en la cuantía de su acreencia, o por considerar que tenían un mejor privilegio, o porque no les fue reconocida su obligación. También se pueden oponer a los créditos que le hayan sido reconocidos a otros acreedores. Esto debe hacerse en la etapa de traslado de los proyectos.

Al inadmitir a mi apoderado, le causa un perjuicio en virtud que esta objeción fue presentada en términos, por este motivo al no tenerla en cuenta se estaría viciando los derechos al debido proceso y principios y garantías constitucionales que le asiste a todo colombiano.

Resulta necesario dejar por establecido que la ley 1116/2006 ha determinado previamente las etapas las cuales son la de las objeciones al proyecto de graduación y calificación de créditos, la cual tiene como fin primordial:

- A. Determinar cuál es valor de las acreencias que serán sujetas de negociación entre el deudor intervenido y sus acreedores, y*
- B. Con el capital de dichas acreencias determinar el derecho de voto.*

De lo anterior se puede inferir que es deber de Juez Civil o del Concurso, primero resolver las objeciones de la graduación y calificación del crédito, con la finalidad de que este pueda promover el proceso y continuar con la celebración del acuerdo, no obstante, si una vez celebrado el acuerdo se evidencia que se está incurriendo en errores que pueden viciar el procedimiento como en el caso que estamos invocando como la exclusión de un crédito, que se hizo parte dentro del término dictaminado por la ley 1116/2006 en conjunto con el Artículo 26 Ley 550 de 1999, que se presentó *“Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de terminación de dicha reunión el objetante tendrá derecho a solicitar por escrito a la Superintendencia de Sociedades que resuelva su objeción”* o que

dentro del acuerdo se cometa errores que vicien la graduación de acreencias conforme a la prelación del crédito como lo consagra la ley 57/1887 “Código Civil”. A continuación, se presentan los siguientes ejemplos un crédito laboral que sea relacionado con un crédito quirografario, esta situación debe ser resulta de manera supedita por el despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ahora bien, es imperativo aducir que Colombia es un país gobernado por principios y garantías constitucionales por ser un Estado Social de Derecho, en donde prevalecerá la Carta Magna como Norma de Normas, y estipulando que el precedente jurisprudencial es de carácter obligatorio y no solo vinculante o para dirimir controversias o interpretaciones, del objeto del debate jurídico.

De esta manera, es dominante aludir que el debido proceso es un derecho fundamental de aplicación ipso facto, en virtud que toda persona podrá exigir, un proceso público con la finalidad de que se reconozcan todas las garantías procesales y sustanciales que le asisten dentro del proceso o la instancia que se encuentre, desarrollando competencias con independencia y total imparcialidad.

Siendo así que, el debido proceso es una institución importantísima dentro del derecho moderno ya que contienen las garantías necesarias para el derecho procesal, puede entenderse como unas reglas que son inherentes para el correcto funcionamiento de la justicia, y la falta de este por omisión o extralimitación versaría en una grave vulneración de derechos fundamentales.

Cabe señalar que, cualquier persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas tendientes a asegurar un resultado transparente y equánime dentro del proceso, permitiendo tener la oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez o el operador judicial que asista la administración, como también controvertir lo que es usado en su contra al estar en un sistema adversarial como lo ha predicado la costumbre y doctrina constitucional.

Comencemos por mencionar la seguridad jurídica en relación que es una de las expresiones tangibles de un Estado de Derecho y que el ordenamiento jurídico de manera in genere constituye muestra fehaciente de ese

cometido procurando de manera esencial y prevaleciendo reglas claras, precisas, expresas, que serán las que dirigen a todos sus asociados en materia administrativa se busca realizar el debido proceso cuando se obtiene una actuación administrativa justa sin lesionar a un particular. Dentro de las funciones ejecutadas por las entidades estatales encontramos aquellas relacionadas con la inspección vigilancia y control de temas considerados de interés general, en cumplimiento de aquellas.

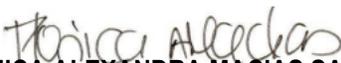
PRETENSIONES

Solicito de manera respetuosa:

PRIMERO: admitir el recurso de reposición y en subsidio de apelación el auto proferido el 24 de octubre de 2022, teniendo en cuenta los hechos narrados, las normas invocadas y los derechos que me asisten.

SEGUNDO: Revocar el auto y en su lugar proceder a resolver las objeciones

Atentamente,


MÓNICA ALEXANDRA MACÍAS SANCHEZ
APODERADA JUDICIAL CLINICA JOSÉ A. RIVAS
C.C. No. 55.169.686 de Neiva
T.P. No. 98.562 del C.S. de la J.

Coadyuvan


ADRIANA SOFÍA RIVAS CAMPO
CC. No. 39.776.048 de Bogotá
REPRESENTATE LEGAL CLINICA JOSÉ A. RIVAS


VIVIANA GUTIÉRREZ PERDOMO

MEDIADOR

Expediente No. 2021-00155 Radicado: 11001310300320210015500

CLINICA RIVAS <rivas@asestrategia.com.co>

Vie 28/10/2022 5:06 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde. Envío recurso para su trámite.

Saludos,

Viviana Gutiérrez

Mediadora

BOGOTÁ D.C 28 DE OCTUBRE DE 2022

Señora Jueza:

DRA. LILIANA CORREDOR MATINEZ
JUZGADO TERCERO 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
J03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: Expediente No. 2021-00155
Radicado: 11001310300320210015500

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Cordial Saludo, respetada Dr.(a):

MÓNICA ALEXANDRA MACIAS SANCHEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía **No. 55.169.686** de Neiva, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 98.562** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada especial de la **CLINICA JOSÉ A. RIVAS S.A.** identificada con **NIT. 800.149.169-9**, como obra en la expedición de la cámara de comercio, respetuosamente me dirijo a usted (es) para interponer el presente **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA** el auto proferido por el **JUZGADO TERCERO 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** advirtiendo de antemano la violación al debido proceso,

. Es de aclararse que la ley 1116/2006, ha definido de manera clara y sucinta cuales son las etapas del proceso de reorganización, el despacho está confundiendo las objeciones del proyecto de graduación y calificación con las objeciones del acuerdo celebrado. Por consiguiente, se deben solucionar primero las objeciones del proyecto de graduación y calificación, para así, remitir las actuaciones con la finalidad de poder continuar con la celebración del acuerdo.

Debe tener en cuenta el juez que el dercdto 560 platea

Departamento Administrativo de la Función Pública

ARTÍCULO 11. Aplicación subsidiaria de la Ley 1116 de 2006. En lo no dispuesto en el presente Decreto Legislativo, para la negociación de emergencia de acuerdos de reorganización y los procedimientos de recuperación empresarial, en cuanto fuere compatible con su naturaleza, se aplicarán las normas pertinentes contenidas en la Ley 1116 de 2006.

porque lo poco que se...

FUNDAMENTOS DE DEFENSA

EXCEPCIONES PREVIAS

Mi recurso se basa en que el despacho confunde las objeciones del proyecto de graduación y calificación, con las objeciones al acuerdo celebrado, por lo tanto, la Ley 1116/2006 ha indicado que primero se deben resolver las objeciones del proyecto de graduación y calificación, para así remitir dichas actuaciones con la finalidad de poder continuar con la celebración del acuerdo, si se presentan objeciones respecto del acuerdo celebrado el despacho tiene el deber de resolverlas.

Bajo esta línea argumentativa es pertinente mencionar la finalidad de las objeciones teniendo en cuenta la pagina oficial de la Superintendencia de Sociedades, haciendo mención de escritos que presentan los acreedores manifestando sus inconformidades u oposiciones a los valores que hayan sido reportados en los proyectos. Esto puede ser porque consideren que hay diferencias en la cuantía de su acreencia, o por considerar que tenían un mejor privilegio, o porque no les fue reconocida su obligación. También se pueden oponer a los créditos que le hayan sido reconocidos a otros acreedores. Esto debe hacerse en la etapa de traslado de los proyectos.

Al inadmitir a mi apoderado, le causa un perjuicio en virtud que esta objeción fue presentada en términos, por este motivo al no tenerla en cuenta se estaría viciando los derechos al debido proceso y principios y garantías constitucionales que le asiste a todo colombiano.

Resulta necesario dejar por establecido que la ley 1116/2006 ha determinado previamente las etapas las cuales son la de las objeciones al proyecto de graduación y calificación de créditos, la cual tiene como fin primordial:

- A. Determinar cuál es valor de las acreencias que serán sujetas de negociación entre el deudor intervenido y sus acreedores, y*
- B. Con el capital de dichas acreencias determinar el derecho de voto.*

De lo anterior se puede inferir que es deber de Juez Civil o del Concurso, primero resolver las objeciones de la graduación y calificación del crédito, con la finalidad de que este pueda promover el proceso y continuar con la celebración del acuerdo, no obstante, si una vez celebrado el acuerdo se evidencia que se está incurriendo en errores que pueden viciar el procedimiento como en el caso que estamos invocando como la exclusión de un crédito, que se hizo parte dentro del término dictaminado por la ley 1116/2006 en conjunto con el Artículo 26 Ley 550 de 1999, que se presentó *“Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de terminación de dicha reunión el objetante tendrá derecho a solicitar por escrito a la Superintendencia de Sociedades que resuelva su objeción”* o que

dentro del acuerdo se cometa errores que vicien la graduación de acreencias conforme a la prelación del crédito como lo consagra la ley 57/1887 “Código Civil”. A continuación, se presentan los siguientes ejemplos un crédito laboral que sea relacionado con un crédito quirografario, esta situación debe ser resulta de manera supedita por el despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ahora bien, es imperativo aducir que Colombia es un país gobernado por principios y garantías constitucionales por ser un Estado Social de Derecho, en donde prevalecerá la Carta Magna como Norma de Normas, y estipulando que el precedente jurisprudencial es de carácter obligatorio y no solo vinculante o para dirimir controversias o interpretaciones, del objeto del debate jurídico.

De esta manera, es dominante aludir que el debido proceso es un derecho fundamental de aplicación ipso facto, en virtud que toda persona podrá exigir, un proceso público con la finalidad de que se reconozcan todas las garantías procesales y sustanciales que le asisten dentro del proceso o la instancia que se encuentre, desarrollando competencias con independencia y total imparcialidad.

Siendo así que, el debido proceso es una institución importantísima dentro del derecho moderno ya que contienen las garantías necesarias para el derecho procesal, puede entenderse como unas reglas que son inherentes para el correcto funcionamiento de la justicia, y la falta de este por omisión o extralimitación versaría en una grave vulneración de derechos fundamentales.

Cabe señalar que, cualquier persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas tendientes a asegurar un resultado transparente y ecuánime dentro del proceso, permitiendo tener la oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez o el operador judicial que asista la administración, como también controvertir lo que es usado en su contra al estar en un sistema adversarial como lo ha predicado la costumbre y doctrina constitucional.

Comencemos por mencionar la seguridad jurídica en relación que es una de las expresiones tangibles de un Estado de Derecho y que el ordenamiento jurídico de manera in genere constituye muestra fehaciente de ese

cometido procurando de manera esencial y prevaleciendo reglas claras, precisas, expresas, que serán las que dirigen a todos sus asociados en materia administrativa se busca realizar el debido proceso cuando se obtiene una actuación administrativa justa sin lesionar a un particular. Dentro de las funciones ejecutadas por las entidades estatales encontramos aquellas relacionadas con la inspección vigilancia y control de temas considerados de interés general, en cumplimiento de aquellas.

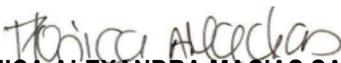
PRETENSIONES

Solicito de manera respetuosa:

PRIMERO: admitir el recurso de reposición y en subsidio de apelación el auto proferido el 24 de octubre de 2022, teniendo en cuenta los hechos narrados, las normas invocadas y los derechos que me asisten.

SEGUNDO: Revocar el auto y en su lugar proceder a resolver las objeciones

Atentamente,


MÓNICA ALEXANDRA MACÍAS SANCHEZ
APODERADA JUDICIAL CLINICA JOSÉ A. RIVAS
C.C. No. 55.169.686 de Neiva
T.P. No. 98.562 del C.S. de la J.

Coadyuvan


ADRIANA SOFÍA RIVAS CAMPO
CC. No. 39.776.048 de Bogotá
REPRESENTATE LEGAL CLINICA JOSÉ A. RIVAS


VIVIANA GUTIÉRREZ PERDOMO

MEDIADOR